



**TJAEY**

---

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

**Acuerdo general por el que se emiten las Políticas de adquisición del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019**

**2019**

## **Acuerdo general por el que se emiten las Políticas de adquisición del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019**

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2, 7, 11, 14 y 15, fracciones III, IV, VII, XII, XXIV y XXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 75 Quater, párrafo primero, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, con competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales.

Que, por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, que el Tribunal es un Organismo Constitucional Autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que la referida ley orgánica señala, en su artículo 7, que el presupuesto aprobado por el Congreso para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables;

su administración tendrá como fin lograr la eficacia de la justicia administrativa; y, que dicho ejercicio, deberá realizarse con base en los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad; así como también estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el reglamento interior o en la normativa que al efecto dicte el Pleno del Tribunal.

Que el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de la ley orgánica en comento, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la ley, su reglamento interior, y demás acuerdos que emitan su Pleno y su Presidente para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistrados, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran.

Que la referida ley orgánica determina, en su artículo 15, fracciones III, IV, VII, XII, XXIV y XXIX, que el Pleno del Tribunal tiene la atribución de aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para ser remitido al Poder Ejecutivo del estado; aprobar y expedir acuerdos generales y específicos; emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en la ley; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; ordenar la publicación de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias, que se estimen de interés general, en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

Que el 31 de diciembre de 2018 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 29/2018 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, a través del cual el H. Congreso del Estado de Yucatán autorizó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán la cantidad de \$31,762,274.00 (Treinta y un millones setecientos sesenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Que el Decreto 29/2018 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019 dispuso, en su artículo transitorio tercero, que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en

este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos al Congreso del Estado y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus sitios web a más tardar el 15 de enero de 2019.

Que, por otra parte, el referido Decreto 29/2018 estableció, en su artículo transitorio segundo, que si a la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta el cierre del ejercicio fiscal 2018 existieren remanentes presupuestales, estos serán transferidos al ejercicio fiscal 2019 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, siempre y cuando se cuente con recursos disponibles para cubrir esos remanentes.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán requiere de recursos financieros, materiales y tecnológicos que contribuyan a garantizar una administración de justicia expedita, dentro de los plazos y términos legales, con base en resoluciones que brinden el máximo de certeza y seguridad jurídica a las personas. En este sentido, es importante destacar que la Dirección de Administración ha demostrado un desempeño satisfactorio en la adjudicación de las compras cotidianas para el desarrollo de la función jurisdiccional, procurando siempre obtener las mejores condiciones para el Tribunal en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias pertinentes.

Que, con independencia de lo anterior, es necesario la determinación de políticas de adquisición relacionadas, en principio, con los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, y de obras públicas; así como con criterios sobre la determinación de la cantidad a considerar, para efectos de los montos máximos, en las adjudicaciones relacionadas con vales de despensa, vales de gasolina o cualquier otra contraprestación con valor nominal, donde el espectro auditable realmente radica en la cantidad erogada con motivo de la contraprestación por el servicio a contratar, es decir el monto o importe que exceda al valor nominal devuelto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para la dispersión o erogación .

Que, de igual forma, es importante autorizar para el ejercicio fiscal 2019 la continuidad en la contratación del Seguro de Vida Colectivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con GNP, Grupo Nacional Provincial, derivado de la eficiencia probada en su cobertura en beneficio de los familiares o dependientes económicos de los trabajadores del Tribunal. En efecto, GNP, Grupo Nacional Provincial, si bien es una de las compañías de seguros más

grande de México y tiene calificación de A+ con estabilidad financiera, debe subrayarse que, derivado de la lamentable pérdida de un servidor público de este Organismo Constitucional Autónomo, ha demostrado contar con una cobertura adecuada para garantizar la prestación de sus servicios.

Que, por otra parte, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán celebraron, el 13 de septiembre de 2018, un contrato de permuta, pasado ante la fe del licenciado Manuel Emilio García Ferrón, Titular de la Notaría Pública Número 89, con sede en Motul, Yucatán, a través del cual el Tribunal transmitió al Poder Ejecutivo la plena propiedad del predio número 746 de la calle 66 de la colonia Francisco de Montejo II, inscrito a folio electrónico 651040; y el Poder Ejecutivo transmitió al Tribunal la plena propiedad de los predios número 216 de la calle 10 x 37 y 39 de la colonia San Juan Grande, inscrito a folio electrónico 594760, y número 117 "A" de la calle 17 x 8 "A" y 10 de la colonia México Oriente.

Que, en ese sentido, ante la eventual conclusión en el año 2019 del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la calle 42 número 386 letra "A" por 27 y 29 de la Colonia Jesús Carranza, en esta ciudad, donde actualmente se encuentra la sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, resulta indispensable establecer las bases a las que deberá sujetarse el desarrollo de las adecuaciones físicas a los predios propiedad del Tribunal, con la finalidad de dotarlos de los elementos necesarios para la instalación, el funcionamiento y el desarrollo de las áreas que requiere para la óptima prestación del servicio público de impartición de justicia a su cargo, y, en consecuencia, contribuir al fortalecimiento de la políticas de austeridad al desarrollar sus competencias en instalaciones de su propiedad.

Que, en consecuencia, es necesario determinar las políticas relacionadas con los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, y de obras públicas, para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, con la finalidad de que el ejercicio presupuestal se realice con base en los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad, a fin de lograr la eficacia de la justicia administrativa, por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo general por el que se emiten las Políticas de adquisición del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019**

## **Artículo 1. Objeto**

Este acuerdo tiene por objeto determinar las políticas relacionadas con los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, y de obras públicas, para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

## **Artículo 2. Principios rectores**

Las políticas contenidas en este acuerdo tienen por finalidad que el ejercicio presupuestal se realice con base en los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad, para lograr la eficacia de la justicia administrativa, por lo que sus contenidos, alcances o interpretación no son vinculantes para las partes o el Tribunal en el ejercicio de sus atribuciones originarias.

## **Artículo 3. Montos máximos para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles**

Los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, que podrá realizar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019 serán los que se establecen la siguiente tabla:

<b>Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente</b> <b>(miles de pesos)</b>	<b>Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación de, por lo menos, tres proveedores</b> <b>(miles de pesos)</b>
221.56	879.15

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles fuere mayor que los montos máximos establecidos para adjudicación mediante invitación de, por lo menos, tres proveedores, en los términos de este artículo, se convocará a licitación pública con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 4. Montos máximos para la adjudicación de obras públicas**

Los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de obras públicas, que podrá realizar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019 serán los que se establecen la siguiente tabla:

<b>Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)</b>	<b>Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)</b>	<b>Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación de, por lo menos, tres personas (miles de pesos)</b>	<b>Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación de, por lo menos, tres personas (miles de pesos)</b>
527.96	287.55	1,996.36	909.79

Cuando el monto de la obra pública o los servicios conexos de obra pública fuere mayor que los montos máximos establecidos para adjudicación mediante invitación de, por lo menos, tres personas, en los términos de este artículo, se convocará a licitación pública con base en las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 5. Prohibición de partición**

En ningún caso podrá llevarse a cabo la partición o fraccionamiento de las operaciones para quedar comprendidas dentro de los montos máximos de adjudicación directa o de adjudicación mediante invitación de, por lo menos, tres proveedores o personas, a que se refieren los artículos 2 y 3 de este acuerdo.

#### **Artículo 6. Elementos para la determinación de montos máximos**

La Dirección de Administración deberá considerar, para efectos de la determinación de los montos máximos establecidos en el artículo 3 de este acuerdo, en las adjudicaciones relacionadas con vales de despensa, vales de gasolina o cualquier otra contraprestación con valor nominal, únicamente la cantidad erogada con motivo del servicio a contratar (comisión), es decir el monto o importe que exceda al valor nominal devuelto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para la dispersión o erogación.

#### **Artículo 7. Continuidad en la contratación**

Se autoriza, a partir del Ejercicio Fiscal 2019, la continuidad en la contratación del Seguro de Vida Colectivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con GNP, Grupo Nacional Provincial, derivado de la eficiencia probada en su cobertura en beneficio de los familiares o dependientes económicos de los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con independencia de que, en lo futuro, pueda contratarse a otras compañías que ofrezcan condiciones favorables de contratación, operación y cobertura.

#### **Artículo 8. Bases para las adecuaciones a los predios del Tribunal**

El desarrollo de las adecuaciones físicas a los predios propiedad del Tribunal, con la finalidad de dotarlos de los elementos necesarios para la llevar a cabo la instalación, el funcionamiento y el desarrollo de las áreas que requiere para la óptima prestación del servicio público de impartición de justicia a su cargo, y, en consecuencia, contribuir al fortalecimiento de la política de austeridad al desarrollar sus competencias en instalaciones de su propiedad, se sujetará a las bases que, mediante acuerdo general, emita el Pleno del Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y demás disposiciones normativas aplicables.

#### **Artículo 9. Actualización de los montos máximos**

Cuando la autoridad competente autorice, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, una ampliación o reducción al presupuesto anual aprobado, la Dirección de Administración deberá comunicarlo al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para ajustar, en su caso, los montos máximos que correspondan.

#### **Artículo 10. Incumplimiento**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este acuerdo será sancionado conforme a la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

## **Segundo. Máxima publicidad**

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

## **Tercero. Expedición de copias certificadas**

Se instruye al Secretario de Acuerdos, para que, con fundamento en el artículo 34, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán expida una copia certificada del acta de la sesión en la que se aprobó este acuerdo al Magistrado Presidente y a la Directora de Administración, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con aprobación unánime de los Magistrados presentes, en sesión de 28 de enero de 2019.

**(Rúbrica)**  
**Magistrado Presidente**  
**Lic. Miguel Diego Barbosa Lara**

**(Rúbrica)**  
**Magistrada**  
**Licda. María Guadalupe González**  
**Góngora**

**(Rúbrica)**  
**Magistrado**  
**Lic. José Jesús Mateo Salazar**  
**Azcorra**

**(Rúbrica)**  
**Secretario de Acuerdos**  
**Lic. César Prieto Gamboa**

### Tabla de seguimiento

Nombre	Fecha de publicación en <a href="http://tjay.org.mx/">http://tjay.org.mx/</a>	Fecha de publicación Dogey
Acuerdo general por el que se emiten las Políticas de adquisición del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019	28/ene/2019	03/abr/2019